

SR/A DIRECTOR/A

**TEMA: Jubilaciones anticipadas LOE**

Conforme establece la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de dicha ley (Maestros, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Inspectores de Educación) así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1.992, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria siempre que reúnan determinados requisitos.

- 1. Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por cuidado de hijos o familiares.*
- 2. Tener cumplidos sesenta años de edad.*
- 3. Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.*

Los requisitos de edad y periodo de carencia exigidos en los apartados 2 y 3 anteriores, deberán haberse cumplido en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación (31 de agosto de 2010).

Igualmente la disposición transitoria segunda de la LOE amplía la posibilidad de que puedan optar a este régimen de jubilación los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la administración educativa y del Cuerpo de Directores Escolares, de enseñanza primaria, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, siempre que reúnan los requisitos anteriores, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.

Los funcionarios que se jubilen voluntariamente de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LOE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la LOE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos al de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos señalados anteriormente, podrán optar en el momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

VICECONSEJERÍA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Dirección General de la  
Función Pública

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la LOE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos al de Clases Pasivas que no ejerciten la opción señalada en el apartado anterior, podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda, en cuantía equivalente al doble de la establecida, para cada supuesto en el Anexo II, para los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la misma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

La cuantía del incentivo a la jubilación anticipada deberá ser fijada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. No obstante, y a título orientativo se adjunta como anexo II a esta circular, las cuantías aplicadas durante el año 2009.

**En este sentido, le comunico para que lo haga extensivo a todos los miembros del Claustro, que el plazo para formalizar la solicitud de jubilación voluntaria estará comprendido ente los días 1 de enero y 28 de febrero de 2010 tal y como se establece en la normativa básica.**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, situado en el edificio de Servicios Múltiples, planta plaza, calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de abril del 2010, inclusive, en los mismos lugares señalados para la presentación de la solicitud de jubilación voluntaria.

Finalmente, le remito un modelo de solicitud (Anexo I) para que la ponga a disposición de aquellas personas que deseen formalizarla.

Oviedo, a 9 de diciembre de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo. Daniel Álvarez Rodríguez

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

VICECONSEJERÍA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Dirección General de la  
Función Pública

## ANEXO I

JUBILACION VOLUNTARIA DEL PROFESORADO		
D/Dª.		Estado civil
DNI	Número de registro personal	Número de afiliación a MUFACE
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Cuerpo al que pertenece		
Centro de destino	Localidad de destino	
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad	Teléfono	Código postal

### DECLARA:

— Que ha permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores al 31 de agosto de 2010, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo ha permanecido en la situación de servicios especiales o haya ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien le ha sido concedida excedencia por cuidado de hijos o familiares.

— Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad al 31 de agosto de 2010.

— Tener acreditados a 31 de agosto de 2010, servicios efectivos al Estado durante \_\_\_\_ años, \_\_\_\_ meses y \_\_\_\_ días, a efectos de trienios.

**SOLICITA:** Que se tenga por admitida la presente instancia a efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

(se adjunta la siguiente documentación)

- Fotocopia del documento de afiliación a MUFACE.
- Opción de incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado. (**únicamente funcionarios docentes que pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social**)

**AUTORIZO:** La consulta de mis datos de identificación personal, con la garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos del expediente de jubilación, en el sistema de verificación de datos de identidad regulado en el Orden Pre 3949/2006, de 26 de diciembre.

En Oviedo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo. \_\_\_\_\_

Gobierno del Principado de Asturias

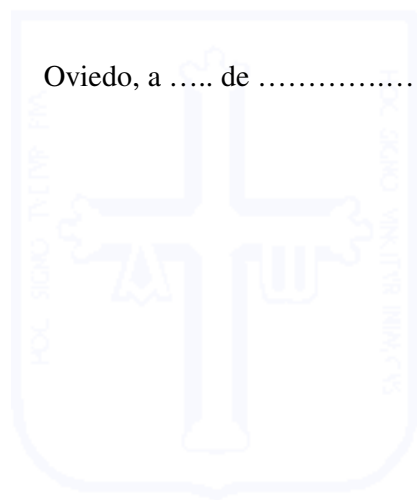
Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno

Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos

Dirección General de la  
Función Pública

D/D<sup>a</sup> ..... Funcionario de Carrera del  
Cuerpo de ..... con D.N.I. ....y con  
destino en el ....., opta, de acuerdo con lo  
establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de  
Educación (BOE del 4 de mayo de 2006) por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado,  
a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la citada disposición, así como a su  
integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Oviedo, a ..... de ..... de 2010



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

VICECONSEJERÍA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Dirección General de la  
Función Pública

**INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA EL PERSONAL  
DOCENTE (JUBILACIONES LOE).**

Funcionarios/as pertenecientes al cuerpo de Maestros:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	4.370,08	4.492,27	5.182,64	5.182,64	5.304,85	5.304,85	5.304,85	5.427,03
63	4.755,29	4.755,29	5.445,67	5.567,85	5.567,85	5.567,85	5.706,63	5.706,63
62	5.016,27	5.016,27	5.847,46	5.847,46	5.847,46	5.986,25	6.581,34	7.594,10
61	5.279,31	5.418,05	5.859,90	6.108,43	6.965,18	8.047,69	9.324,19	10.827,12
60	5.418,05	5.418,05	6.912,02	7.996,61	9.255,17	10.739,46	12.470,91	14.497,85

Funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	5.226,11	5.383,53	6.073,91	6.073,91	6.214,06	6.214,06	6.214,06	6.371,45
63	5.697,66	5.697,66	6.388,04	6.544,76	6.544,76	6.544,76	6.703,53	6.703,53
62	6.013,17	6.013,17	6.860,94	6.860,94	6.860,94	7.034,21	7.681,10	8.904,45
61	6.327,29	6.502,62	7.193,00	7.193,00	8.154,00	9.446,38	10.949,32	12.715,31
60	6.502,62	6.502,62	8.084,28	9.358,72	10.862,35	12.609,69	14.671,81	16.506,14

Funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de Profesores Especiales de ITEM:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	4.374,21	4.492,27	5.182,64	5.182,64	5.304,85	5.304,85	5.304,85	5.427,03
63	4.755,29	4.755,29	5.445,67	5.567,85	5.567,85	5.567,85	5.706,63	5.706,63
62	6.013,17	6.013,17	6.860,94	6.860,94	6.860,94	7.034,21	7.681,10	8.904,45
61	6.327,29	6.502,62	6.978,98	7.193,00	8.154,00	9.446,38	10.949,32	12.715,31
60	6.502,62	6.502,62	8.084,28	9.358,72	10.862,35	12.609,69	14.671,81	16.506,14

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

VICECONSEJERÍA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Dirección General de la  
Función Pública

**Funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño:**

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	5.226,11	5.383,53	6.073,91	6.073,91	6.214,06	6.214,06	6.214,06	6.371,45
63	5.697,66	5.697,66	6.388,04	6.544,76	6.544,76	6.544,76	6.703,53	6.703,53
62	6.013,17	6.013,17	6.860,94	6.860,94	7.472,61	8.642,79	10.023,54	11.630,74
61	6.327,29	6.502,62	7.925,49	9.167,48	10.635,21	12.348,72	14.357,70	16.716,79
60	7.165,39	8.407,38	10.547,53	12.242,42	14.234,83	15.401,54	16.960,42	18.295,61

El personal funcionario perteneciente a cualquiera de los cuerpos mencionados, acogido a regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de clases pasivas.

Dicho personal percibirá un importe equivalente al doble de las cuantías que en cada caso correspondan por aplicación de las tablas anteriores.

